

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E-2024-174943

Fecha de Radicación: 08 de marzo de 2024
Fecha de Reparto: 08 de marzo de 2024

Convocante(s): REINA YELUZ MOTAÑEZ GAMEZ, KEUMARY YUNAYKA SANDIA MONTAÑEZ y LUISSIANNY GLAYMAR PERAZA MIRELES

Convocada(s): DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

ACTA No.73

En Santiago de Cali, hoy 15 DE ABRIL DE 2024, siendo las 11:30:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **JULIETH VALENTINA BATIOJA DIAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1.144.105.353 y con tarjeta profesional No.394102 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, de conformidad con sustitución que le hiciera el abogado LUIS FELIPE HURTADO CATANO, a quien le fuera reconocido como tal mediante auto No. 70 de 15 de marzo de 2024; correo electrónico: repare.felipe@gmail.com; dependencia.repare@gmail.com; En esta audiencia se reconoce personería a la abogada JULIETH VALENTINA BATIOJA DIAZ. Comparece el (la) doctor (a) **SILVIA JOHANA REVELO QUINTERO** identificado (a) con la C.C. número 1.087.121.126 y portador de la

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

tarjeta profesional número 249074 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad con el poder otorgado por Diana Lorena Vanegas Cajiao, en su calidad de Directora Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, la cual acredita a través de Escritura pública No.0029 de 9 de enero de 2024 de la Notaria Quinta del Círculo de Cali, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) SILVIA JOHANA REVELO QUINTERO, como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Buzón electrónico: nconciliaciones@valledelcauca.gov.co; njudiciales@valledelcauca.gov.co; silviarevelogobernacionvalle@gmail.com; silviarevelo123@gmail.com; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **DIEGO FERNANDO PAZ LENIS**, identificado (a) con la C.C. No. 16.931.736 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 154.257_ del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con el poder otorgado María Ximena Román García, en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, la cual acredita a través de Decreto No. 4112.010.20.0001 de 1 de enero de 2024 y acta de posesión No.016 del 1 de enero de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) DIEGO FERNANDO PAZ LENIS, como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Buzón electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co; Jhon.escobar@cali.gov.co; diegofernandopaz@hotmail.com; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, identificado (a) con la C.C. No. _72.205.760 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 100155 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder otorgado general otorgado mediante Escritura Pública No. 2.530 de 31 de octubre de 2006 de la Notaria 43 de Bogotá, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Buzón electrónico: notificaciones@solidaria.com.co; swilches@wilchesabogados.com; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **MAURICIO LONDOÑO URIBE** identificado (a) con la C.C. No. 18.494.966 y portador(a) de la tarjeta profesional No.108.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder general otorgado por Claudia Patricia Camacho Uribe en su calidad de representante legal de la entidad, la cual acredita a través certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta al expediente, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) MAURICIO LONDOÑO URIBE, como apoderado (a)

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Buzón electrónico: njudiciales@mapfre.com.co; notificaciones@londonouribeabogados.com; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ALEXIS YOLANDA DE LAVALLE MAZRI** identificado (a) con la C.C. No. 52.433.719 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 39.234 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder otorgado por María del Mar García de Brigard, en su calidad de apoderada general de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., la cual acredita a través de certificado de existencia y representación legal que se adjunta, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) ALEXIS YOLANDA DE LAVALLE MAZRI como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Buzón electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com; gerencia@delavalleasesores.com; juridica@delavalleasesores.com; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO** identificado (a) con la C.C. No. 1.088.317.976 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 349.980 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, SBS SEGUROS S.A. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., de conformidad con el poder otorgado por Gustavo Alberto Herrera Ávila, en su calidad de apoderado general de SBS SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. la cual acredita a través de certificado de existencia y presentación legal que reposa en el expediente, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Buzón electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co; avalencia@gha.com.co; Igualmente, se advierte que la sustanciadora de este despacho envió correo electrónico el **20 de marzo de 2024** donde se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que **a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.** Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. **En este estado de la diligencia, La Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: “HECHOS (...) 5. El señor Fadual Antonio Sandia Montañez (Victima Directa) Perea al momento del accidente se desempeñaba como mecánico, producto de su trabajo devengaba la suma de \$1'600.000 como concepto de salario. 6. El día 23 de septiembre del 2023 a las 22:20 horas, se desplazaba en calidad de conductor de la motocicleta de placa PTJ378, por la Carrera 56 entre Calle 11 y 11ª de la ciudad de Cali - Valle del Cauca y cayó a causa de un hueco y desnivel que se encontraba en la vía. 7. En el lugar donde se encontraba el hueco y desnivel no existía al momento del accidente ninguna señalización que previniera a los conductores la presencia de un hueco en la vía. 8. La entidad encargada de mantener en debida forma la vía al momento del accidente es el municipio de Cali. 9. Producto del fuerte impacto causado por la presencia del hueco en la vía la víctima Fadual Antonio Sandia Montañez fue trasladado en ambulancia hasta la Clínica Colombia en la ciudad de Cali donde le diagnosticaron: Trauma en miembro superior derecho, herida compleja en cara lateral de brazo derecho con exposición muscular, fractura expuesta de radio gustillo y amputación parcial de pulgar, dedos mano derecha. 10. Posteriormente el 24 de septiembre del 2023 a las 14:37 horas, es trasladado por paramédicos a la clínica Imbanaco de la ciudad de Cali, donde le diagnostican: “Amputación del pulgar derecho a nivel de tercio medio del metacarpiano, herida compleja por atracción con desdoblamiento de la palma de la mano y fractura de radio y cubito a nivel del tercio medio. 11. Posteriormente, en la clínica Imbanaco, le ordenan el procedimiento quirúrgico donde se evidencian las lesiones severas, donde le realizan la desarticulación de la muñeca a nivel de articulación radiocarpiana, mas reducción abierta y osteosíntesis de fractura de radio y cubito derecho, mas lavado y desbridamiento de lesiones a nivel del codo, más colgajo en muñeca y codo. 12. Fadual Antonio Sandia Montañez se encuentra incapacitado desde el 23 de septiembre del 2023, hasta el 24 de marzo del 2023. 13. Al momento del accidente, las vías de la ciudad de Cali se encontraban aseguradas con la compañía Mapfre seguros S.A. con la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual N° 1507223000670. 14. La víctima se encuentra en proceso de calificación ante la Junta Regional de invalidez de Cali para la calificación de la pérdida de capacidad laboral causada en el accidente de tránsito. Con fundamento en el Decreto 1507 de 2014, para efectos de la reclamación de acuerdo con la gravedad de las lesiones se calcula un porcentaje de P.C.L. del 40%.15. Como consecuencia del accidente de tránsito, los reclamantes Fadual Antonio Sandia Montañez ha tenido que vivir épocas de angustia, llanto tristeza, dolor desesperanza, debido a las lesiones que padeció Alexis Victoria González. 16. Como consecuencia del accidente de tránsito ocasionado por el hueco en la vía, los reclamantes Reina Yeluz Montañez Gamez (Madre), Keymari Yunayka Sandia Montañez (Hermana) Y Luissianny

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Glaymar Peraza Mireles (Compañera Permanente) se le ha alterado sus condiciones de vida, toda vez que no han podido compartir las actividades familiares tales como, salir a bailar, tener reuniones familiares, hacer deporte en conjunto, montar bicicleta, trotar, entre otras, que no pudieron volver a realizar a causa de las lesiones que padeció. (...) 2). DECLARACIONES Y CONDENAS. 2.1. Que se convoque al 1) Departamento del Valle del Cauca - secretaria de Infraestructura, representado legalmente por Clara Luz Roldán o quien haga sus veces, 2) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces, 3). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 4) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 5) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCOOBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces Y 6). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.2. PERJUICIOS MORALES Para cada una de las siguientes personas: Reina Yeluz Montañez Gamez (Madre), Keymari Yunayka Sandia Montañez (Hermana) Y Luissianny Glaymar Peraza Mireles (Compañera Permanente) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Para cada una de las siguientes personas: Reina Yeluz Montañez Gamez (Madre), Keymari Yunayka Sandia Montañez (Hermana) Y Luissianny Glaymar Peraza Mireles (Compañera Permanente) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Reina Yeluz Montañez Gamez (Madre), Keymari Yunayka Sandia Montañez (Hermana) Y Luissianny Glaymar Peraza Mireles (Compañera Permanente) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.” Estimación de las pretensiones: \$1.170.000.000. **Manifiesta la apoderada de la parte convocante la siguiente precisión** Evidentemente nos ratificamos en toda la propuesta de conciliación que se ha realizado y me permito aclarar que el señor Fadual no perdió un dedo, sino que él perdió toda su mano derecha, para que puedan reconsiderar cualquier ofrecimiento, ya que ese le amputó, fue toda su mano. **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (en relación con la solicitud incoada, expone la doctora **SILVIA JOHANA REVELO QUINTERO**: manifestó que el Comité de Conciliación tomó la decisión de no proponer fórmula conciliatoria, toda vez que en el presente caso se configura la falta de litigación en la causa por pasiva. **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación, en relación con la solicitud incoada, expone el doctor DIEGO FERNANDO PAZ LENIS**: Mediante acta No. 4121.040.1.24-186 de 04 de abril de 2024, el Comité de Conciliación del Municipio de Santiago de Cali, fijo la siguiente **POSICION INSTITUCIONAL**: *“El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, acoge la posición sustentada por el apoderado y decide no presentar formula conciliatoria, toda vez que, en el presente petitum, no existe un suficiente acervo probatorio que permita edificar una presunta falla del servicio a cargo del Estado, ni el presunto perjuicio causado por el accidente. Acerca de la necesidad de probar la falla del servicio, dentro del régimen del Artículo 90 de la Constitución Nacional, el Consejo de Estado, en reiterada Jurisprudencia, se ha referido a la necesidad de probar la falla del servicio por parte de la Administración, indicando que (...) Por la actividad peligrosa ejercitada tanto por la administración como por los particulares, debe acudir a la falla probada del servicio según la cual quien debe sacar avante sus pretensiones está en la obligación de demostrar que el demandado fue el causante del daño* Es decir. cuando se alega que la conducta irregular de la administración produjo el daño (falla del servicio) tendrá que probarse esa irregularidad (...)”.* (Consejero Carlos Betancur Jaramillo, expediente 10327). Sin dejar de lado, que las circunstancias en las que se presenta el accidente revelan que la conducta de la víctima podría ser la causa determinante en la producción del daño y ajena a la Administración; teniendo en cuenta que no se cumplieron las normas de tránsito para transitar por el carril que corresponde, el exceso de velocidad y la falta de acreditación de la idoneidad al no contar con licencia para manejar y maniobrar este tipo de vehículos. En este orden de ideas, cuando el daño proviene del comportamiento exclusivo de la propia víctima, no puede surgir ningún factor de imputación frente al ente demandado, de ahí que, en virtud de esta causal, se exonera de responsabilidad al Estado, porque el hecho causante del daño no le es imputable, sino que es atribuible a la conducta de la víctima. En ese orden, se concluye que no existe material probatorio que permita establecer la presunta falla del servicio que se invocada y por lo tanto no se presenta ánimo conciliatorio.” Se aporta constancia de cuatro (04) de abril del 2024. **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., A con el fin**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación, en relación con la solicitud incoada, expone el doctor **MAURICIO LONDOÑO URIBE**: Quiero expresarle a usted y a la audiencia que Mapfre no tiene ánimo conciliatorio. Las razones son de Mapfre, luego de estudiar la solicitud de la audiencia, no encuentra fundamento para determinar que nuestro asegurado sea responsable del accidente de tránsito, en tratándose de una póliza de responsabilidad civil, la que sabemos, pues te vería involucrada eventualmente en un litigio, y pues en esta conciliación no hay elementos que determinen la responsabilidad, ni la cuantía, de tal manera que para Mapfre no hay siniestro en este momento. **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada, en relación con la solicitud incoada, expone el doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**: Teniendo en cuenta la postura tanto del asegurado como de Mapfre en esta solicitud que se tramita en este momento, nuestra posición como aseguradora es igual a la de los de los antes mencionados, en el sentido que no se tiene ningún ánimo conciliador. **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación, en relación con la solicitud incoada, expone la doctora ALEXIS YOLANDA DE LAVALLE MAZRI**: se encuentra en consonancia en su totalidad a lo expresado por la aseguradora líder del negocio. **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación, en relación con la solicitud incoada, expone la doctora ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO**: En este punto de la diligencia y aceptando que en el presente litigio es la Segura Mapfre, la aseguradora líder y de conformidad con su postura, SBS está sujeta a lo que ellos decían en la diligencia y atendiendo que no tienen ánimo conciliatorio, SBS no propone ninguna fórmula de arreglo en esta diligencia. Muchas gracias. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: INCORPORACION DE DOCUMENTOS**: La Procuradora Judicial decide incorporar a título de prueba documental los memoriales poder junto con los anexos e incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s) y en atención a la falta de ánimo conciliatorio de DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., **DECLARA FALLIDA LA PRESENTE AUDIENCIA de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia. **–se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, junto con la constancia. Culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.** Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 1230 p.m.



SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR)
Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos